
ELECTRICIDAD

Descripción del mercado / Organización del mercado.

Desde el 1 de julio de 2009 los consumidores conectados en baja tensión, T<1000 Voltios con potencias contratadas igual o inferior a 10 kW (Casi todos los consumidores domésticos) pueden recibir el suministro eléctrico de dos maneras:

- a.- Mediante contrato de suministro de último recurso a través de un Comercializador de último recurso (Entre una lista de comercializadores autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) y cuyo precio viene determinado por la tarifa de último recurso (Precio regulado establecido periódicamente por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo).
- b.- Mediante contrato de suministro en el mercado libre

El consumo de electricidad mediante la tarifa de último recurso

Para los consumidores acogidos a esta modalidad de suministro, el suministro es contratado con el comercializador de último recurso que elijan entre la lista de comercializadores autorizados (Ver Lista de comercializadores de último recurso), con el que establecerán la relación comercial para la contratación, facturación, planteamiento de consultas y reclamaciones.

En este caso, el comercializador de último recurso sustituye la función anteriormente realizada por la empresa distribuidora a la que el consumidor está físicamente conectado. La empresa distribuidora solo realizará la operación y el mantenimiento de la red de distribución y será responsable de la medida del consumo. Por tanto el distribuidor seguirá siendo responsable de los aspectos técnicos del suministro, entre ellos la calidad del suministro (Calidad del producto y continuidad, cortes e interrupciones).

El consumo electricidad en el mercado libre

En este caso el precio del suministro se compone de un precio regulado o tarifa de acceso que se refiere al uso de la red y un precio libre que se refiere al valor de la energía que se consume.

En esta modalidad de consumo se contratan dos tipos de servicios:

1. El uso de las redes del distribuidor al que está conectado el punto de suministro, por el que se paga la tarifa de acceso, precio regulado establecido periódicamente por el Ministerio de Industria , Comercio y Turismo.
2. La energía eléctrica que se adquiere al comercializador de acuerdo con el precio libremente pactado.

No obstante, el comercializador, al actuar como mandatario del consumidor, cargará a éste en la factura la totalidad del precio de suministro y abonará la parte correspondiente al uso de la red (Tarifa de acceso) al distribuidor.

Desde el 1 de julio de 2009 los consumidores conectados en baja tensión con potencias contratadas $P > 10$ kW y todos los consumidores con suministros en alta tensión, $T > 1000$ Voltios, solo podrán contratar el suministro eléctrico en la modalidad de libre mercado

Contratación del suministro

1.- La contratación del suministro de último recurso.

Los consumidores conectados en baja tensión con potencias contratadas igual o inferior a 10 kW, acogidos a la tarifa de último recurso, contratarán el suministro con comercializadores de último recurso.

1.1.- Como contratar

A partir del 1 de julio de 2009, se tienen dos posibilidades:

a.- Si no se adopta ninguna decisión, la empresa distribuidora con la que se tenía contratado el suministro a tarifa regulada traslada el contrato al comercializador de último recurso de su mismo grupo empresarial, quien se subrogaba en todas las condiciones, y quien facturaría el suministro de acuerdo con la tarifa de último recurso que fuese de aplicación.

b.- De forma optativa, el consumidor, podrá contratar con otros comercializadores de último recurso entre los designados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En este caso, el consumidor comunicará al comercializador de último recurso actual al que le suministra, el comercializador de último recurso con el que desea contratar el suministro de último recurso. A continuación el comercializador de último recurso actual trasladará el contrato al comercializador de último recurso elegido, quien se subrogará en todas las condiciones, y quien facturará el suministro de acuerdo con la tarifa de último recurso que sea de aplicación.

En ningún caso será necesario realizar cambio en la potencia contratada o actuaciones en el equipo de medida: el contador ni el Interruptor de Control de Potencia (ICP) si ya se dispone de este.

El consumidor, en su caso, podrá ser beneficiario de las condiciones de contratación para el caso que pudiera acogerse al bono social.

El bono social

Desde el 1 de julio de 2009, tienen derecho al bono social (mantenimiento de la tarifa en vigor en Junio de 2009) los siguientes colectivos:

a) Personas físicas con potencia contratada < 3 KW. en su vivienda habitual.

b) Pensionistas con 60 ó más años que perciban pensión mínima por:

Jubilación

Incapacidad permanente

Viudedad

c) Familias numerosas

d) Familias con todos sus miembros en situación de desempleo

Se solicita en la empresa distribuidora o por correo postal o correo electrónico en la comercializadora de último recurso, mediante los siguientes impresos, y acreditando su condición de beneficiario del bono social

Normativa:

BOE nº 156, de 29 de junio de 2009.

Corrección de errores BOE nº 167, de 11 de julio de 2009.

La contratación del suministro en el mercado libre

Como contratar

El uso de las redes del distribuidor (mediante el contrato de acceso con el distribuidor) se puede contratar directamente por el consumidor o por el comercializador con el que el consumidor haya contratado su energía.

El consumo de la energía eléctrica es la parte que realmente se contrata con el comercializador.

En el caso que el consumidor contrate el uso de la red (Contrato de acceso) a través del comercializador (será lo habitual) deberá autorizar, por escrito, a éste último a que contrate, en su nombre, el acceso a su red. En este caso el comercializador actúa como mandatario del consumidor.

Contenido del contrato

Características del contrato de acceso a la red

Es de duración anual prorrogándose tácitamente por períodos idénticos.

Regula las relaciones entre el consumidor y el distribuidor.

Son las condiciones por el uso de la red del distribuidor.

Su coste está establecido mediante una tarifa de acceso fijada por el Ministro de Industria.

Se puede formalizar directamente con el distribuidor.

Se puede delegar en el comercializador para que contrate en nuestro nombre. En cualquier caso el titular del contrato es el consumidor.

El contrato de suministro con un comercializador deberá formalizarse por escrito.

Contenido y cláusulas del contrato de acceso a la red

Identidad y dirección de la empresa distribuidora.

Código Universal de Punto de Suministro (CUPS), Nº de póliza de acceso y potencias contratadas.

Tarifa aplicable y BOE, que se actualizan con la facturación.

Nivel mínimo de calidad, repercusión por incumplimiento.

Las condiciones incluidas se ajustarán a lo establecido para los contratos con consumidores, atendiendo a sus derechos y obligaciones

Estos últimos, deberán comunicarse antes de la suscripción, bien se realice directamente o a través de terceros.

En él deberá incluirse una autorización para que el comercializador pueda actuar como mandatario del consumidor y contratar con el distribuidor la tarifa de acceso.

Características y contenidos del contrato con el comercializador

Normalmente contrataremos todo (peajes y energía) con el comercializador

Podrán ofrecernos otros servicios

En la actualidad no hay ofertas que ofrezcan alternativas suficientes, o son poco atractivas

Los contratos tendrán claramente especificados los siguientes datos:

Otros servicios prestados incluidos, en su caso, el mantenimiento

Las posibles penalizaciones por rescisión anticipada por parte del consumidor

Diferenciación entre precios, condiciones y plazos del contrato y los de carácter promocional

Los consumidores deberán ser debidamente avisados de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato así como de su derecho a rescindirlos, sin penalización alguna cuando reciban el aviso.

Condiciones y plazos para el acceso al mercado

Tener instalado el contador y el Interruptor de Control de Potencia (ICP) reglamentarios.

Tener firmado un contrato con un comercializador.

Si no es preciso realizar actuación sobre las instalaciones:

o Si la facturación es bimestral se puede elegir entre 15 días después de la solicitud o cuando se realice la lectura. Se comunica directamente al comercializador.

o Si la facturación es mensual el paso al mercado se realiza cuando corresponda según el ciclo de lectura

Si es preciso realizar actuaciones, el paso se produce cuando:

o Se realicen las mismas (en los plazos establecidos normalmente 5 días)

o Estos plazos se aplican para el cambio de comercializador

Tarifa

En el suministro a tarifa los precios los fija el Ministerio de Industria Turismo y Comercio

La tarifa consta de dos términos:

1. Término fijo: en este concepto se paga la potencia contratada y es el resultado de multiplicar el precio del término de potencia, en vigor en el periodo de facturación, por los kW contratados. También se denomina término de potencia.
2. Término variable: o término de energía, aquí nos facturan el consumo (los kWh.) que hayamos consumido en el periodo de facturación, medidos por el contador.
Se calcula multiplicando los kWh. medidos por el precio del término de energía.

La factura del suministro de electricidad

Suministro de último recurso

La facturación para los consumidores a tarifa de último recurso, será mensual. Sin embargo la lectura del contador será bimestral, utilizándose una cifra de consumo estimado en los meses que no haya lectura del contador.

En la factura debe figurar:

- Término de facturación de potencia expresada en euros
- Término de facturación de energía expresado en euros
- Importe del alquiler de los equipos de medida expresado en euros
- Importe del impuesto sobre la electricidad expresado en euros.
- Importe del IVA expresado en euros

En las facturas de los comercializadores, además de todo lo anterior, debe figurar

- La Código Unificado de punto de suministro (CUPS)
- El nº de póliza de contrato de acceso
- La tarifa de acceso a que estuviera acogido el suministro
- La fecha de finalización del contrato.

Suministro en el libre mercado

Desde el 1 de julio de 2009, los consumidores que tengan más de **10 kW** de potencia contratada no tendrán derecho al suministro de electricidad a tarifa. Por lo tanto, deberán firmar un contrato de adquisición de electricidad, en el mercado libre con un comercializador.

Todos aquellos consumidores que tengan contratada una potencia menor de 10 kW podrán seguir comprando a tarifa a través de un comercializador de último recurso.

Si decidimos adquirir la electricidad en el mercado, estaremos pagando dos cosas:

1. Los peajes: es el pago por el uso de las redes del distribuidor, mediante un precio aprobado por el Ministerio de Industria Comercio y Turismo. Se denomina tarifa de acceso y consta de dos términos (potencia y energía) el primero es fijo y pagamos la potencia que tenemos contratada y en el segundo, que es variable, pagamos por la energía que ha circulado por la red del distribuidor para nuestro consumo.

2. La energía: es el pago por la energía consumida medida por el contador. Es el resultado de multiplicar el precio libremente pactado con el comercializador, que figura en el contrato, por los kWh. medidos por el contador.

Si contratamos el acceso a las redes del distribuidor a través del comercializador que hayamos elegido, este nos facturará en la misma factura ambos conceptos (los peajes y la energía) en el precio que pactemos con el comercializador estará incluido el coste de los peajes, que el comercializador abonará, en nuestro nombre, al distribuidor.

Al menos una vez al año, o en todas las facturas si se lo pedimos, el comercializador tiene la obligación de informarnos de los pagos que ha realizado al distribuidor, en nuestro nombre, por los peajes.

Algunas sugerencias

Si decide suministrarse en el mercado observe bien las condiciones de la oferta que le hagan.

En ocasiones encontrará ofertas formuladas como un descuento sobre la tarifa. Asegúrese sobre qué es el descuento.

Recuerde que hay un termino fijo y otro variable, cerciórese si el descuento es sobre el total de la tarifa o sólo sobre una parte de la misma (el termino fijo o el termino de consumo).

Derechos de los consumidores

A modo de resumen, el consumidor de energía eléctrica disfruta de los siguientes derechos:

- Acceso y conexión a las redes transporte y distribución de energía eléctrica.
- Los consumidores conectados en baja tensión y con potencia contratada hasta 10kW tienen derecho al suministro a tarifas de último recurso aprobadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Elegir suministrador, pudiendo contratar el suministro con:
- Empresas comercializadoras de último recurso designadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (pudiendo contratar conjuntamente la energía y el peaje de acceso).
- Empresas comercializadoras en libre mercado.

Derechos derivados de las obligaciones de terceros:

- ❖ Recibir atención en condiciones de igual las demandas de nuevos suministros eléctricos y la ampliación de los existentes.
- ❖ Recibir información y asesoramiento para realizar un uso racional de la energía.

- ❖ Rescindir el contrato con un comercializador, sin penalización transcurrido un año, o con un máximo del 5% del recargo sobre la energía no suministrada si se rescinde antes del año (artículo 4.5 del Real Decreto 1435/2002, establecido por el artículo Cuarto apartado Tres del Real Decreto 1454/2005).
- ❖ Recibir el servicio con unos mínimos de calidad.

En el caso de comprobarse un funcionamiento incorrecto del contador, se procedería a efectuar una facturación complementaria:

- Si se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia, a efectos de pago, podrá ser prorrateada en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron en el error. El tiempo máximo, tanto del aplazamiento como del período a rectificar, no podrá ser superior a un año.
- Si se hubiesen facturado cantidades superiores a las debidas deberá devolverse todo lo indebidamente cobrado en la primera facturación. No se pueden fraccionar los importes a devolver.
- A las cantidades adelantadas se les aplicará el interés legal del dinero vigente en el momento de la re-facturación.

- En el caso de que el error sea de tipo administrativo: Los cobros y devoluciones tendrán el mismo tratamiento anterior.

Dónde informarse o formular una reclamación

1. Empresas suministradoras Listado de comercializadores de electricidad
2. Comisión Nacional de Energía.

La Comisión Nacional de Energía dispone de un servicio de atención a los consumidores de energía. A través del mismo se contestan todas las consultas formuladas por dichos consumidores. En caso de que la CNE no sea competente para la tramitación de la consulta, queja o reclamación formulada, se da traslado de la misma al órgano competente para ello. En todo caso, se informa al consumidor de dicho traslado, así como a la empresa involucrada, en caso de existir.

Se puede poner en contacto con el Área de Consumidores de la CNE a través de las siguientes vías:

- Correo postal: Comisión Nacional de la Energía. C/ Alcalá nº 47, 28014 Madrid-
- Teléfono: 914329600/ Fax:915776218
- Email: dre@cne.es

3. Comunidades Autónomas (normalmente las Cosejerías de Industria)

4. Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

Preguntas más frecuentes

¿Qué opciones de suministro tienen los consumidores de electricidad?

Los consumidores de electricidad con una potencia contratada igual o menor de 10 kW pueden ser suministrados a precio regulado (Tarifa de Último Recurso) por el comercializador de último recurso, así como a precio libre con un comercializador en el mercado liberalizado. Los consumidores de electricidad con potencias contratadas superiores a 10 kW deben necesariamente ser suministrados por una empresa comercializadora a precio libre en el mercado liberalizado.

¿Qué consumidores tienen derecho a comprar electricidad a Tarifa de Último Recurso (TUR)?

Tienen derecho todos aquellos consumidores cuya potencia contratada se inferior a 10 kW.

¿Qué es la Tarifa de Último Recurso (TUR)?

Es un precio regulado que establece el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

¿Qué consumidores tienen derecho a comprar a precio libre?

Todos los consumidores tienen derecho a comprar electricidad a precio libre.

¿Con quién debe contratar un consumidor que desee comprar a Tarifa de Último Recurso (TUR)?

Debe contratar su suministro con un Comercializador de Último Recurso.

¿Quiénes son los Comercializadores de Último Recurso?

Los Comercializadores de Último Recurso son:

1. ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.
2. IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.
3. GAS NATURAL S.U.R., SDG, S.A.
4. HIDROCANTÁBRICO ENERGÍA ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.

5. E.ON COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.L.

¿Si decido comprar en el mercado libre, cuánto tiempo tengo que estar con el comercializador que elija?

De acuerdo al art.4.5 del RD 1435/2002, en general, los contratos de suministro de electricidad en baja tensión deben tener una duración máxima de 1 año, pudiéndose prorrogar tácitamente por periodos de la misma duración. El consumidor puede rescindir dicha prórroga con un preaviso de 15 días, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.

¿Puedo volver a la tarifa de último recurso?

Sí, cualquier consumidor, con potencia contratada igual o inferior a 10 kW, que decida pasar a ser suministrado en el mercado libre, a un precio libremente pactado con un comercializador podrá volver a ser suministrado a Tarifa de Último Recurso (TUR) a través de un Comercializador de Último Recurso (CUR).

¿Qué ventajas tiene estar acogido al Bono Social?

Si esta acogido al Bono Social, le aplicaran en su factura los precios vigentes en Junio de 2009, lo que implica una reducción del 13 % sobre los precios actualmente en vigor para la tarifa de último recurso.

Normativa:

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. BOE 310, de 27 de diciembre.
- Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determina el procedimiento de puesta en marcha del bono social. BOE Nº 156, de 29 de junio.

Enlaces:

Ministerio de Industria (<http://www.minetur.gob.es>)
Consejería de Industria del Gobierno de La Rioja (<http://www.larioja.org>)
Comisión Nacional de Energía (<http://www.cne.es>)
OCSUM (<http://www.ocsum.es>)